

### **VISTO**

El Dictamen Nº 368 del Tribunal Municipal de Cuentas referido a Resoluciones emitidas por la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario durante el año 2008; **Y** 

#### **CONSIDERANDO**

Que el principio de transparencia de los actos de gobierno debe primar en cada resolución dictada por todo funcionario público;

Que por "funcionario público" se entiende, según la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*:

- "toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual fuere la antigüedad de esa persona en el cargo;
- toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública";

Que la Ley Nº 25.188 Ley de Ética de la Función Pública establece en el:

#### CAPITULO I - Objeto y Sujetos.

**Artículo 1º** - La presente Ley de Ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

## CAPITULO II - Deberes y pautas de comportamiento ético.

**Artículo 2º** - Los sujetos comprendidos en esta Ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno; b) desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; c) Velar en todos



sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular; d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello; e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan; f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses.

Que el Artículo 9º de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción establece:

## Contratación pública y gestión de la hacienda pública

- 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:
- a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;

Que el mismo Artículo, en el Inciso 2 º establece que: "Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas: a) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; cuando proceda, a la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo";

Por lo anteriormente expuesto, los Concejales abajo firmantes presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:



### MINUTA DE COMUNICACIÓN

**Artículo 1º:** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo y por su intermedio a la repartición que corresponda informe, en un plazo de 20 (veinte) días, sobre los puntos que se detallan a continuación:

### 1. Actos administrativos que presentan errores formales.

- **1.1.** En las Licitaciones Privadas Números: 038, 129, 242, 396, 421, 424, 603, 681, 975, 1026, 1165, 1245, 1295, 1364/08, la suma de los montos adjudicados según el artículo primero, no coinciden con el artículo segundo donde dispone el total a imputar a la partida presupuestaria correspondiente. En este caso, se solicita información sobre:
  - a. Cuáles fueron los montos adjudicados y cuáles los montos a imputar a la partida presupuestaria correspondiente ya que, según el dictamen, no coinciden. Y,
  - El envío de toda la documentación sobre las licitaciones mencionadas, como así también la respuesta del Responsable del Área respectiva.
- 1.2. Actos administrativos con el mismo número. Según lo expresado en el Dictamen Nº 354 "...todas las Resoluciones y Decretos deben tener un orden correlativo, por lo que resulta inadmisible que se coloque el bis a una Resolución, pues ello atenta contra el principio de transparencia de los actos de gobierno, que debe primar en el actuar de toda administración ...". Se observó la existencia de dos Resoluciones con el Nº 1329/08. Una de ellas del 27/11/08 que refiere a la Licitación Privada del HECA Nº 02-084/08 para la adquisición de "Uniformes enfermería, camilleros, mensajeros, etc.", mientras que la otra del 28/11/08, obedece a la Licitación Privada Nº 02-097/08 del mismo efector para la adquisición de material descartable. En este caso, se solicita información sobre:
  - a. Cuál fue la razón por la que se le asignó el mismo número a dos Resoluciones distintas.
  - b. Cuál es el objeto de cada licitación, sus montos y listado de proveedores. Y,
  - El envío de toda la documentación sobre los Actos Administrativos mencionados y la respuesta del Responsable del Área respectiva.

### 2. Actos administrativos relacionados con Licitaciones Privadas.

**2.1.** Razones Sociales. Resoluciones de adjudicación de Licitaciones Privadas en las que se consigna incorrectamente el nombre o razón social de los adjudicatarios.

Ejemplo Números: 025, 027, 029, 031, 032, 037, 040, 041, 054, 070, 085, 108, 110, 129,



130, 132, 135, 172, 173, 175, 176, 177, 182, 225, 252, 274, 276, 279, 290, 332, 333, 399, 425, 472, 512, 514, 620, 747, 827, 931, 937, 974, 983, 1010, 1011, 1028, 1039, 1074, 1201, 1222, 1340, 1341, 1350, 1377, 1393, 1406, 1407/08. Se solicita información sobre:

- a. Porqué motivo hubo Resoluciones que adjudican Licitaciones Privadas en las que se consigna incorrectamente el nombre o razón social de los adjudicatarios.
- b. Cuál fue el objeto de cada Licitación, montos de las mismas y proveedores adjudicados y diferencias con el que figura incorrectamente. Y,
- c. El envío de toda la documentación sobre las Actas mencionadas, como así también la respuesta del Responsable del Área respectiva.
- **2.2**. Actas acuerdo de prórrogas de contratos en las que no puede determinarse el monto de la erogación. Ejemplo Números: 268, 277, 815, 1299, 1356/08. Se solicita:
  - a. Copias de los contratos originarios y copias de las actas- acuerdo.
  - b. Información sobre cuál fue el objeto de cada licitación, montos y proveedores. Y,
  - El envío de toda la documentación sobre las Resoluciones mencionadas, así como la respuesta del Responsable del Área respectiva.
- **2.3.** Resoluciones referidas a Licitaciones Privadas donde no se establece el importe total del gasto a efectuar. Ejemplo: Números 431, 670, 800, 929, 1041, 1219, 1277/08. Se solicita información sobre:
  - a. Cuál fue el objeto de cada licitación, montos y proveedores. Y,
  - b. El envío de toda la documentación sobre las Resoluciones mencionadas y la respuesta del Responsable del Área respectiva.
- 3. Resolución Nº 009 del 04/01/08. Adjudicación de la Licitación Privada Nº 08-088-07 para la contratación del servicio de vigilancia física para Centros de Salud de Atención Primaria de la S.S.P. a la Empresa Mendoza Seguridad Privada de María Luisa Tarallo por \$200.000. Dado que el importe adjudicado supera en un 50,376% el presupuesto oficial (\$133.000) y que fuera solicitado por el Tribunal un informe respecto de este tema mediante Nota 055/08 y 025/09, Expediente Nº 24039 T 08 sin haber sido respondido, se pide información sobre:
  - a. Porqué no se respondió a la solicitud del Tribunal Municipal de Cuentas.
  - b. Cuál fue el motivo del excedente (50,376%) sobre lo presupuestado previamente.
  - c. En caso de haber habido otros oferentes, remitir la razón social de los mismos. Y,
  - d. El envío de toda la documentación sobre la Resolución mencionada y la respuesta del Responsable del Área respectiva.



#### 4. Resolución Nº 670 del 09/06/08.

A través de la misma se dispone la prórroga del contrato de locación del servicio de limpieza en el Instituto del Alimento, tramitada por Licitación Privada Nº 10-025/07 por 12 meses a partir del 01/06/08. Con respecto a este punto, se solicita información sobre:

- a. Cuál fue el motivo de la prórroga del contrato si en el Pliego de Bases y Condiciones publicado en la web de la Municipalidad de Rosario, no se preveía opción de prórroga.
- b. Cuál fue el monto a imputar ya que ni en la Resolución ni en acta acuerdo de prórroga se menciona. Y,
- c. El envío de toda la documentación sobre la Resolución mencionada y la respuesta del Responsable del Área respectiva.

## 5. Controles sobre Contratos/Convenios celebrados por la Secretaría de Salud Pública.

- **5.1.** Contrataciones Directas que en virtud de los montos involucrados superaban el importe fijado para este tipo de procedimientos por la normativa vigente, sin que se refiriese a las situaciones de excepción previstas por la Ordenanza de Contabilidad, Artículo Nº 68. Ejemplo Números: 073, 104, 178, 388, 427, 8269/08. Se informará:
  - a. Porqué no se respetó la normativa vigente.
  - Si hubo situaciones de excepcionalidad, previstas en el Artículo Nº 68 de la Ordenanza de Contabilidad. Y,
  - El envío de toda documentación sobre la Resoluciones mencionadas y la respuesta del Responsable del Área respectiva.

#### 6. Vehículos contratados.

- **6.1.** Resolución Nº 618 del 27/05/08 ratificando el contrato para la prestación del servicio de flete para la Maternidad Martin CEMAR.
  - El contrato establece en su Artículo Nº 2 que la prestación abarca el período comprendido entre el 01/04/08 al 31/03/09 por 200 horas en el mes de abril, y de 126 horas a partir del 01/05/08 y hasta la finalización del contrato, totalizando 1586 horas a un valor pactado en la cláusula Nº 4 de \$24,12 la hora, ascendiendo el monto del contrato a \$38.254,32. Se solicita informe sobre:
  - a. El motivo por el que se realizó una contratación directa, cuando en virtud de los montos a que ascienden los contratos hubiese correspondido llevar a cabo una Licitación Privada. Y,
  - El envío de toda la documentación sobre la Resolución mencionada y la respuesta del Responsable del Área respectiva.



- 6.2. Resolución Nº 627 del 30/05/08 sobre "la prestación del servicio de chofer poniendo el vehículo de su propiedad a disposición de la Dirección del Hospital de Niños Víctor J. Vilela. Se trata de una contratación efectuada en forma directa. La cláusula Nº 8 establece la duración del mismo en seis (6) meses con posibilidad de renovarse por igual o diferente período. La cláusula Nº 2 establece para la prestación un máximo de 126 horas por mes, a \$ 17,37 la hora de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1168/07. En consecuencia, el costo total del servicio asciende a \$13.131,72, mientras que haciendo uso de la opción de prórroga ascendería a \$26.263,44. Se informará sobre:
  - El motivo por el que se realizó una contratación directa, cuando en virtud de los montos a que ascienden los contratos hubiese correspondido llevar a cabo una licitación privada. Y,
  - El envío de toda la documentación sobre la Resolución mencionada y la respuesta del Responsable del Área respectiva.
- 7. En el Dictamen del Tribunal de Cuentas se manifiesta, además, que actuaron como limitación al alcance de las tareas realizadas a la fecha de redacción del mismo que no se habían recibido las respuestas a los pedidos de informes. Particularmente, el correspondiente a la Nota registrada mediante trámite interno ante la S.S.P. Nº 4287/09 a través de la cual se solicitó la remisión de las Resoluciones faltantes Números: 113, 909 y 1285/08. Con respecto a este punto, se solicita se informe:
  - a. Cuál fue el motivo por el que no se dio respuesta a lo requerido por el Tribunal
     Municipal de Cuentas. Y,
  - El envío de toda la documentación sobre las Resoluciones mencionada y la respuesta del Responsable del Área respectiva.
- 8. Artículo Nº 66 del Decreto Ordenanza de Contabilidad Nº 19975/1957 y sus modificatorias.

Los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportan responsabilidad para quienes los dispongan y para quienes los ejecuten.

Los directores de servicios de administración y demás agentes que tengan a su cargo fondos, valores, especies, etcétera, en los casos a que se refiere este artículo, deberán advertir por escrito a su respectivo superior toda posible infracción, en resguardo de su propia responsabilidad. El superior podrá insistir por escrito en el cumplimiento de la orden dada, bajo su sola responsabilidad. Con respecto este punto, se solicita información sobre:

a. Cuáles han sido las medidas disciplinarias y/o las sanciones que el Departamento



Ejecutivo ha aplicado o va a aplicar sobre las irregularidades observadas por el Dictamen Nº 368 del Tribunal Municipal de Cuentas. Y,

b. La nómina del personal afectado, y sus descargos correspondientes, si existieran.

Artículo 2º: Comuníquese con sus considerandos.

Artículo 3º: De forma.

ANTESALAS, 26 de noviembre de 2009.-